

Expte. 13-04418517-7/1
"PROVINCIA ART EN J
159.372 "RIVERO..." S/
REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Provincia A.R.T. S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, en los autos N° 159.372 caratulados "Rivero, Vanesa Noelia c/ Provincia A.R.T. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Vanesa Noelia Rivero, entabló demanda, por \$ 188.383,80, contra Provincia A.R.T., en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente.

Corrido traslado de la demanda, la sociedad accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 882.495,59.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión no aplicó la Ley 27348; y que es contraria a sus derechos de propiedad y de defensa.

Dice que se cometió un error al calcular el I.B.M. conforme las disposiciones de la norma recién indicada, para luego aplicar intereses desde el momento de la primera manifestación invalidante hasta la sentencia.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

El embate en trato es inatendible, en virtud de que la judicante controlada estableció la cuantía indemnizatoria a abonar por la aho-

ra censurante, aplicando el texto actual del artículo 12, apartado 3, de la L.R.T., en su redacción sustituida por el artículo 1 del D.N.U. 669/2019, normativa que, en su artículo 3, dispuso que sus modificaciones “se aplicarán en todos los casos, independientemente de la fecha de la primera manifestación invalidante”, lo que fue reglamentado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, quién, mediante su Resolución 1039/2019, valoró que el decreto alcanzaba a todos los casos pendientes de liquidación, independientemente de la fecha de la primera manifestación invalidante, situación que permite ponderar, por una parte, que las previsiones del primer precepto eran aplicables al caso de marras, y, por otra, que el pronunciamiento en crisis es normativamente correcto y ajustado a derecho.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 17 de septiembre de 2021.-



H. HECTOR PRAGASPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General